

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E- 2025 - 15312 Interno 2025 - 006 Fecha de Radicación: 16 - 01 - 2025 Fecha de Reparto: 16 de enero de 2025	
Convocante(s):	GERALDINE LOZANO MAUNA y otros
Convocada(s):	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 051

1. Mediante apoderado, el(la) convocante GERALDINE LOZANO MAUNA, WILBERTO LOZANO PERAFAN y ANDREINA MAUNA ACOST presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 16 de enero de 2025, convocando a DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “

PRIMERO. Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, solicito al señor Procurador Delegado ante los Jueces administrativos de Cali que previo el reconocimiento de mí personería para actuar y cumplidos los trámites del proceso contencioso administrativo, se fije fecha y hora para realizar audiencia de conciliación prejudicial y se convoque a las entidades demandadas: EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE MOVILIDAD, por los hechos ocasionados a raíz de la falla en el servicio y el deber de mantenimiento, y mejoramiento de la malla vial de la ciudad, que conllevaron al accidente acaecido el día 28 de enero de 2023, cuando la señora GERALDINE LOZANO MAUNA se desplazaba en su motocicleta, TVS NEO NX 110 MULTICOLOR, de placas JDA80G, a la altura de la calle 5 con carrera 70, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), cuando cae a un hueco profundo ocasionando con ello lesiones graves en su humanidad y daños materiales de su motocicleta.

SEGUNDO: Que mediante la audiencia convocada, la entidad EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE MOVILIDAD se repare integralmente a cada uno de los afectados y demandantes: GERALDINE LOZANO MAUNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.962.181 de Cali (Valle del Cauca); WILBERTO LOZANO PERAFAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.749.324 de Medellín (Antioquia); y ANDREINA MAUNA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.681.568 de Cali en calidad de padres de la víctima.

Perjuicios que se identifican a continuación:

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

2.1 POR DAÑOS MATERIALES (LUCRO CESANTE PRESENTE Y FUTURO)

Beneficiario: GERALDINE LOZANO MAUNA

Nacimiento: Julio 21 de 1997

Fecha de ocurrencia de hecho: Enero 28 de 2023

Porcentaje estimado discapacidad: 21,85%.

Para efectos de LIQUIDAR de este perjuicio, se tendrá en cuenta el salario que devengaba la señora Geraldine Lozano Mauna para la fecha de ocurrencia del accidente enero 28 de 2023.

La renta anterior de \$1.300.000,00, será aumentada en un 25% por prestaciones sociales que corresponde a la suma de \$325.000,00, para un total de \$1.625.000,00.

1. LUCRO CESANTE: Indemnización debida o consolidada:

La renta mensual neta, debe ser actualizada previo a **establecer el lucro cesante consolidado**, tomando como índice inicial el de la fecha de los hechos [Enero 28 de 2023], y como índice final la de la proyección de la liquidación [Noviembre 12 de 2024]¹.

(...)

Se liquidará desde el 28 de enero de 2023 hasta la fecha que se proyecta esta liquidación 12 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta la pérdida de la capacidad laboral el porcentaje del 21,85%.

(...)

$$S = \$9.133.079,48$$

Valor lucro cesante consolidado: \$9.133.079,48

2. LUCRO CESANTE: Indemnización futura y/o anticipada

Se liquidará desde el día siguiente a la proyección de esta liquidación 12 de noviembre de 2024 hasta llegar a la vida probable de la señora Geraldine Lozano Mauna, quien para la fecha de los hechos ostentaba 26 años, o sea una vida probable de 57,7 años², es decir 692,4 meses, restando el periodo vencido (21,8 meses), queda un total de 670,6 meses.

(...)

Valor lucro cesante futuro: \$78.649.540,63

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

3. RESUMEN PERJUICIOS MATERIALES:

1. Lucro Cesante Consolidado	\$9.133.079,48
2. Lucro Cesante Futuro y/o Anticipada	\$78.649.540,63
Valor total del perjuicio material	\$87.782.620,11

V/r. Perjuicio Material Lucro Cesante Consolidado y Futuro: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$87.782.620.00).

2.2 POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:

- A. Se debe a mi mandante, la señora GERALDINE LOZANO MAUNA en calidad de víctima directa el equivalente a Cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 S.M.M.L.V.) es decir la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$59.920.000.00), toda vez que el buen nombre, la honra, la dignidad, la depresión vivida y el dolor del perjudicado no se puede valorar en un porcentaje diferente.
- B. Al señor WILBERTOLOZANO PERAFAN en calidad de padre de la víctima, quien se identifica con C.C. No. C.C No. 71.749.324 de Medellín (Antioquia) el equivalente a Cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 S.M.M.L.V.) es decir la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$59.920.000.00), toda vez que el buen nombre, la honra, la dignidad, la depresión vivida y el dolor del perjudicado no se puede valorar en un porcentaje diferente.
- C. A la señora ANDREINA MAUNA ACOSTA en calidad madre de la víctima, quien se identificada con C.C No. 38.681.568 de Cali (Valle del Cauca) el equivalente a Cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 S.M.M.L.V.) es decir la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$59.920.000.00), toda vez que el buen nombre, la honra, la dignidad, la depresión vivida y el dolor del perjudicado no se puede valorar en un porcentaje diferente.

TOTAL PERJUICIOS MORALES: La suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$179.760.000.00).

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

2.3 DAÑO A LA SALUD:

Se debe a mi mandante, la señora GERALDINE LOZANO MAUNA en calidad de víctima directa el equivalente a el equivalente a Cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 S.M.M.L.V.) es decir la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$59.920.000.00), debido a que las lesiones causadas en el cuerpo del demandante no solamente le han producido daño moral, sino también, el especial conocido como daño a la vida relación, puesto que hacia el futuro no podrá disfrutar de una vida plena y placentera como consecuencia de las lesiones causadas en su cuerpo, toda vez que no podrá realizar actividades que requieran movimientos fuertes, conllevando a tener secuelas de carácter permanente.

TOTAL DAÑO A LA SALUD: CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$59.920.000.00).

Por consiguiente, las sumas de dinero que se ordenen pagar a las pretensiones anteriores, deberán involucrar su actualización o corrección monetaria, para compensar al demandante la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano que los haya afectado desde el momento.

CONSOLIDADO DE LAS PRETENSIONES: DAÑOS MORALES + DAÑOS MATERIALES (LUCRO CESANTE PRESENTE Y FUTURO) + DAÑO A LA SALUD :

- A. **PERJUICIOS MORALES:** CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$179.760.000.00).
- B. **PERJUICIOS MATERIALES (LUCRO CESANTE PRESENTE Y FUTURO):** OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$87.782.620.00).
- C. **DAÑO A LA SALUD:** CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$59.920.000.00).

Suma de las pretensiones: DAÑOS MORALES (\$179.760.000.00) + DAÑOS MATERIALES - LUCRO CESANTE PRESENTE Y FUTURO (\$87.782.620.00) + DAÑO A LA SALUD ((\$59.920.000.00) = VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES: **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SENTENTA Y DOS PESOS. (\$327.462.620.00)**

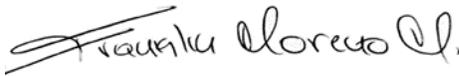
3. En audiencia celebrada el 3 de marzo de 2025, de forma NO presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de marzo del año 2025, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



FRANKLIN MORENO MILLAN
Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos